

Verónica Del Valle Cacela, Maria Curie-Skłodowska University, Poland

DOI: 10.17951/lsmll.2020.44.3.45-56

Algunas observaciones sobre las colocaciones en el lenguaje jurídico español

A Few Comments on Spanish Legal Collocations

RESUMEN

El presente artículo trata de realizar un recorrido por el actual estado de la cuestión con respecto al concepto de colocación para vislumbrar las últimas investigaciones que se han realizado en este campo. Nuestra principal finalidad es analizar aquellos estudios relativos a los lenguajes de especialidad, concretamente el lenguaje jurídico, y cómo se conciben las colocaciones en este ámbito, así como la posible clasificación que podría emplearse a la hora de analizar los textos o discursos legales para su aplicación en otros campos del conocimiento o en la didáctica del español como lengua extranjera.

Palabras clave: colocación, lenguaje jurídico, español, Derecho, lexicografía

ABSTRACT

The following article tries to reflect the actual state of the collocation concept in the legal language. The main purpose of this article is to analyse those studies that have been done in relation to the language used in the field of law and how these collocations are seen within. The article will also analyse the possible classifications that could be used to analyse the texts or legal speeches and the application this could have in other areas of knowledge or in the teaching of Spanish as a foreign language.

Keywords: collocation, legal discourse, Spanish, law, lexicography

1. El lenguaje jurídico

El lenguaje empleado en el campo del Derecho es un tipo de lenguaje complejo para delimitar su definición y características por diversos factores: a) la necesidad inherente del Derecho de terminología que represente conceptos en las diferentes ramas en las que el Derecho se estructura; b) los usuarios de ese lenguaje: abogados, jueces, personal administrativo, ciudadanos; c) la situación jurídica en la que tenga lugar el discurso jurídico (Cabré, 1999).

Estos factores conllevan a que estemos ante un tipo de lenguaje especializado que se desarrolla conforme a una realidad nacional en la que se emplea ese lenguaje jurídico y que no puede trasladarse a otra realidad si no es con un conocimiento profundo de la otra cultura. En palabras de Šarčević (1997, p. 232):

Verónica Del Valle Cacela, Katedra Hispanistyki, Instytut Neofilologii, Uniwersytet Marii Curie-Skłodowskiej, Pl. Marii Curie-Skłodowskiej 4a, 20-031 Lublin, veronica.delvalle@poczta.umcs.lublin.pl, <https://orcid.org/0000-0002-7791-8253>

There is a close relation between the language and the law; legal terminology has a system-bound nature due to the fact that legal knowledge and concepts are usually the product of a natural legal system with its distinct history, patterns of reasoning and responsiveness to the needs of a particular nation.

Esta afirmación de Šarčević avala el primer factor que hemos mencionado anteriormente: la unión que existe entre lengua y Derecho. Debemos tener presente que el léxico que se emplea en el campo del Derecho entraña una gran complejidad inherente al hecho de que “gran parte dei termini giuridici, come s’è accennato, sono attinti dalla lingua comune; ma si tratta spesso di nozioni che hanno un contenuto diverso (più ristretto, più comprensivo o addirittura diferente) e ciò può ingenerare equivoci” (Serianni, 2007, p. 109). Se trata, por tanto, de términos que engloban conceptos concretos que solo podemos llegar a comprender dentro del contexto del país donde se aplique dicho concepto legal.

Este primer factor nos lleva a tener en consideración el segundo factor mencionado al inicio del presente artículo: la interacción entre el emisor y el receptor de ese lenguaje jurídico. A este respecto, declara Mayoral Asensio (2001):

La comunicación que puede tener como **protagonistas** [énfasis original] a combinaciones diversas (especialista a especialista, especialista a político, especialista a lego, especialista a comprador, especialista a usuario); estos tipos de situación comunicativa se realizan a través de los **vehículos** [énfasis original] más adecuados (revista especializada, manual, folleto de instrucciones para usuario, informe, etc.), a los que corresponden **géneros** [énfasis original] más adecuados (artículo científico, *abstract*, ensayo, artículo de divulgación, etc.) y **formatos** [énfasis original] que les resultan más propios y la intersección de los parámetros de interlocutores, vehículo, género y formato con el tema sobre el que gira el evento comunicativo determina la terminología y la fraseología (p. 313).

Esta interacción se da en distintos ambientes por lo que una última cuestión que debemos tener en cuenta es la situación jurídica en la que genera este tipo de discurso, de acuerdo con el tercer factor señalado con anterioridad. Por tanto, y teniendo en cuenta todos los aspectos que dan forma al lenguaje jurídico, ¿cómo podríamos definir este concepto? Considerando la finalidad del presente artículo, hemos optado por recoger la definición que otorga el *Libro de estilo de la Justicia* (2017) el cual indica que:

Se denomina lenguaje jurídico a la variedad del idioma que se utiliza en los textos legales, judiciales, administrativos, notariales y otros concernientes a la aplicación y la práctica del derecho, como los producidos por los abogados y otros colaboradores de la justicia (Capítulo 1, párr.1).

No obstante, este lenguaje comprende una serie de características lingüísticas que han sido objeto de estudio en incontables ocasiones debido a su complejidad: Alcaraz Varó, Hugues, & Gómez (2014), Borja Albi (1999), Cortelazzo &

Pellegrino (2003), Duarte & Martínez (2000), Garofalo (2003), Mortara Garavelli (2001), Pontrandolfo (2013), Rudvin & Spinzi (2015), Sánchez Montero (1996), Scarpelli & Di Lucia (1994) o Serianni (2007).

Estos estudios realizan un análisis detallado de las particularidades concernientes a este tipo de lenguaje de especialidad cuyas principales características se centran en el empleo de un lenguaje impersonal, así como de una terminología arcaica y también abstracta que dificulta la comprensión del texto o del discurso. Para hacernos una idea general más clara, tomaremos prestadas las palabras de Bordonaba Zabalza (2009, p. 148) quien, a nuestro juicio, realiza un gran trabajo de síntesis de estas características comunes:

Un *vocabulario* muy específico caracterizado por la presencia de tecnicismos y arcaísmos, y entre ellos muchos latinismos, a los que hay que añadir la abundancia de fórmulas fijas (*debemos condenar y condenamos*), que poseen un carácter ritual. Cabe añadir que este vocabulario de sabor arcaizante impregna el discurso de cierta solemnidad;

Predominio de algunos rasgos *morfológicos* entre los que destacan las construcciones impersonales y pasivas, las perífrasis, los gerundios y participios;

Frecuente recurso a la *nominalización*, que confiere al discurso un carácter impersonal y abstracto;

Periodos *sintácticos* de gran complejidad, con numerosas inclusiones y cláusulas que interrumpen el período subordinado, debido a la necesidad de mencionar de forma explícita todos los supuestos y las referencias, para evitar ambigüedad;

Elaboración de unos *géneros* textuales propios e inconfundibles, tales como la ley, la sentencia, la querrela, etc. [énfasis original].

Por consiguiente, el lenguaje jurídico abarca una multitud de textos con diversas características lingüísticas que si bien poseen una serie de particularidades propias de la estructura léxico-semántica y sintáctico-gramatical inherente al Derecho que han sido ampliamente estudiadas, también contará con otras singularidades que han sido menos estudiadas, siendo la *colocación* uno de los aspectos que nos gustaría tratar en el presente artículo.

2. En torno al concepto de *colocación* y su clasificación

Si delimitar el concepto *lenguaje jurídico* es una labor ardua, no lo es menos la labor de intentar definir el concepto de *colocación*. Se han publicado multitud de estudios analizando este concepto como los de Alonso Ramos (1994), Bally (1909), Corpas Pastor (1996), Coseriu (1977), Firth (1957), Írsula Peña (1992), Koike (2001), Luque Durán (2005), Porzig (1950), Wotjak (1998), Zuluaga (2002).

La primera vez que aparece esta denominación¹ es en 1957 de la mano de Firth, quien señala que el concepto *collocation* encierra en sí una asociación de

¹ Anteriormente, ya se habían realizado estudios (Bally, 1909 o Porzig, 1950) en torno a este tipo de combinaciones léxicas sin emplear el término *colocación*.

palabras en la que el significado de un lexema depende de los demás lexemas que lo acompañan: “meaning by collocation is an abstraction at the syntagmatic level and is not directly concerned with the conceptual or idea approach to the meaning of words. One of the meanings of *night* is its collocability with *dark*, and of *dark*, of course, collocation with *night*” [énfasis original] (Firth, 1957, p. 196).

Por lo que para Firth, este tipo de estructuras, al ser dependientes entre sí, otorgan un significado distinto a los términos que participan de dicha estructura con respecto a su significado individual. Uno de los ejemplos que emplea Firth para avalar su teoría lo recoge Quereda Rodríguez-Navarro (1992)²:

White no significa simplemente ‘blanco’. *White* tiene también todos los significados inherentes a todas sus posibles *collocations*, como pueden ser: *white race* (gris rosáceo), *white wine* (amarillo dorado), *white coffee* (marrón pálido), *white coal* (energía hidroeléctrica), *white night* (noche sin dormir), *white lie* (mentira piadosa), etc. [énfasis y paréntesis original].

Por tanto, a través del estudio de Firth se comienza a considerar la denominación *collocation* para hablar de estas estructuras lingüísticas. Sin embargo, no será hasta 1978 cuando la denominación *colocación* aparecerá en la lingüística española de la mano de Seco (Blanco San Martín, L. P., Ferreira Cabrera, & Blanco San Martín, E. L., 2019, p. 408).

A partir de ese momento, surgirán diversos estudios relacionados con este aspecto lingüístico en los que se intentará vislumbrar las particularidades que pueden distinguir una colocación de otras estructuras con las que comparte, en mayor o menor medida, similitudes: *locuciones*, *combinaciones léxicas*, *modismos* o *expresiones*, por mencionar solo algunas de ellas.

Entre estas publicaciones, se encuentra la realizada por Corpas Pastor (1996, p. 66) quien entiende que una colocación consiste en “unidades fraseológicas formadas por dos unidades léxicas en relación sintáctica, que no constituyen, por sí mismos, actos de habla ni enunciado; y que, debido a su fijación en la norma, presentan restricciones de combinación establecidas por el uso, generalmente de base semántica”, es decir, estaremos ante estructuras conformadas por dos lexemas que tienen una cierta correlación entre ellas y que son conocidas por los hablantes de una lengua (Moreno Pereiro & Buyse, 2003).

Estas dos unidades léxicas se constituirán por lo que se ha venido a denominar la base y por el colocativo o colocado (Hausmann, 1985). La función de la base sería la de determinar la elección del colocativo o el colocado, es decir, se crea una relación de dependencia entre ambos donde la base se caracteriza por ser una unidad léxica autónoma que selecciona a una segunda unidad léxica que le otorga significado (Blanco San Martín et al., 2019).

² Se trata de una obra accesible a través de la página web de la Universidad de Granada, https://www.ugr.es/~lquereda/modelo_firth.htm (página consultada el 1 de marzo de 2020).

Tomando en consideración esta característica, Koike (2001) realiza una clasificación de las colocaciones teniendo en cuenta las diversas variantes de base y colocativo o colocado que podemos encontrar. Dicha clasificación, la resumen excelentemente Molero Parea y Salazar (2012) – tabla 1.

Tabla 1. Clasificación de las colocaciones según Koike (2001) (as cit. en Molero Parea & Salazar, 2012, p. 80)

	Tipos	Subtipos	Ejemplos
Colocaciones de unidades léxicas simples	a) sustantivo + verbo	a.1) Sustantivo (sujeto) + verbo	<i>La lluvia amaina</i>
		a.2) verbo + sustantivo (CD)	<i>Saciar el hambre</i>
		a.3) verbo + preposición + sustantivo	<i>Viajar en avión</i>
	b) sustantivo + adjetivo	b.1) atributivo	<i>Sol radiante</i>
		b.2) predicativo	<i>El hotel estaba completo</i>
	c) sustantivo + de + sustantivo		<i>Diente de ajo</i>
	d) verbo + adverbio		<i>Comer parcamente</i>
	e) adverbio + adjetivo / participio		<i>Altamente cualificado</i>
	f) verbo + adjetivo		<i>Sentirse cansado</i>
	Colocaciones complejas	Tipos	
a) verbo + locución nominal			<i>Dar una importante prioridad</i>
b) locución verbal + sustantivo			<i>Llevar a cabo un proyecto</i>
c) sustantivo + locución adjetival			<i>Salud de hierro</i>
d) verbo + locución adverbial			<i>Mantener fuera del alcance de los niños</i>
e) adjetivo + locución adverbial			<i>Sordo como una tapia</i>

De acuerdo con Koike (2001), podremos agrupar las colocaciones en dos grandes grupos: colocaciones de unidades léxicas simples y colocaciones complejas. Las primeras se constituyen con dos lexemas, mientras que las segundas se podrán formar con un lexema al que acompañe una locución, pudiendo encontrarse esta tanto en la base como el colocativo o colocado. Dentro de estos dos grandes grupos³, la autora distingue a su vez entre seis tipos si hablamos de unidades léxicas simples y de cinco, si nos fijamos en las complejas. Comprobamos que,

³ Véase González Grueso (2006) para revisar de forma esquemática cada una de las características de los distintos tipo de *colocación* señalados por Koike (2001).

independientemente del número de tipos y subtipos en los que Koike clasifica la colocación, todos ellos tienen en común que se forman a través de dos unidades léxicas como refería Corpas Pastor (1996).

Esta clasificación se centra en el uso del español sin especificar ningún campo concreto de estudio por lo que, efectivamente, encontraremos cada una de estas estructuras en el uso común de la lengua sin mayor complejidad. No obstante, tenemos nuestras reservas con respecto a la posibilidad de aplicar esta misma clasificación cuando estamos ante textos o discursos con una elevada terminología especializada, pues las propias características del campo de especialidad pueden delimitar este tipo de colocaciones o incluso ampliar los tipos a otros no mencionados hasta el momento.

3. Las colocaciones en el lenguaje legal español

Los estudios relacionados con las colocaciones son amplios y tienen un enfoque bien delimitado para desgranar lo que distingue a esta estructura de otras y cómo se forman dichas colocaciones. Sin embargo, cuando nos encontramos ante textos o discursos dentro del ámbito de la Justicia, los estudios que se han realizado sobre el empleo de las colocaciones son más reducidos, siendo algunos de los principales los que mencionamos a continuación: Bastidas García (2016), Cabré (2005), Kjaer (1999), L'Homme (2000), Lombardi (2004), Lozano Bachioqui & Rodríguez Sánchez (2014) y Meyer & Mackintosh (1994).

De todos estos trabajos, nos llama especialmente la atención el realizado por Lozano Bachioqui & Rodríguez Sánchez (2014) así como el trabajo de Bastidas García (2016) ya que, a través de la creación de un corpus propio, analizan detalladamente las estructuras de las colocaciones más frecuentes en los documentos legales en México y España, respectivamente.

En el caso de los textos mexicanos, los autores emplearon un total de 78 textos de Derecho Civil que formó un corpus de 73.214 palabras (Lozano Bachioqui & Rodríguez Sánchez, 2014, p. 35). Al analizar estos textos, comprobaron que las colocaciones que más se empleaban en sus documentos eran las colocaciones de unidades léxicas simples (Koike, 2001) y que dentro de ellas, las estructuras más frecuentes con un “53% fueron del tipo verbo + tipo sustantivo (objeto), el 29% sustantivo (sujeto) + verbo, el 11% verbo + preposición + sustantivo, el 4% verbo + adverbio y el 3% verbo + adjetivo” (Lozano Bachioqui & Rodríguez Sánchez, 2014, p. 36), es decir, de todos los tipos y subtipos mencionados en el apartado anterior, el más empleado en los documentos de derecho civil mexicano es el subtipo verbo + sustantivo lo cual podemos entenderlo como un reflejo de la univocidad de la que se pretende dotar al lenguaje jurídico ya que rehúye de estructuras más complejas.

Con respecto a los documentos españoles, recoge textos legales y judiciales, así como doctrinales (Bastidas García, 2016, p. 178). Además, en este caso, estamos

ante un corpus muy amplio que contó con 350 documentos para su análisis, entre los que se incluyen documentos de Derecho Civil y Penal por lo que estamos ante un corpus que analizó 1 235 575 palabras (p. 180). En su estudio e, intentado seguir la clasificación de Koike (2001), Bastidas García (2016) localiza las siguientes colocaciones – tabla 2.

Tabla 2. Clasificación de colocaciones en el lenguaje jurídico según Bastidas García (2016, p. 192)

Grupo	Ejemplo
Sustantivo (sujeto) + verbo	<i>prescribir un delito, concurrir una atenuante</i>
Verbo + sustantivo (CD)	<i>aplicar eximente, pedir venia</i>
Verbo + preposición + sustantivo	<i>incurrir en negligencia, someterse a arbitraje</i>
Sustantivo + adjetivo	<i>acción civil, ejecución forzosa</i>
Sustantivo + preposición + adjetivo	<i>presunción de inocencia, arrendamiento por aparcería</i>
Verbo + adverbio	<i>estimar parcialmente, convivir maritalmente</i>
Adverbio + adjetivo / participio	<i>acogido legalmente, responsable civilmente</i>
Verbo + adjetivo	<i>declarar firme, estimar improcedente</i>

Gracias al trabajo de Bastidas García (2016), comprobamos una vez más que los tipos de colocaciones que encontramos en los documentos jurídicos consisten en las colocaciones de unidades léxicas simples por lo que podríamos señalar que, de acuerdo con estos trabajos, difícilmente encontraremos colocaciones complejas en los textos jurídicos. Sin embargo, sí que podremos encontrar otro tipo de estructuras que podríamos incluir como unidades léxicas simples – tabla 3.

Tabla 3. Clasificación de las colocaciones en lenguaje jurídico II (Bastidas García, 2016, p. 196)

Grupo	Ejemplos
sustantivo + preposición + sustantivo	<i>Arrendamiento por aparcería, delito contra la Corona</i>
adjetivo + adjetivo	<i>Pericial técnica, ilícito civil, ilícito penal, obligado tributario, responsable civil, responsable principal, procesado ausente, declarado ausente</i>
sustantivo + preposición + sustantivo	<i>Sala de lo Civil, Sala de lo Penal, Audiencia de lo Criminal, Sala de lo Criminal</i>
sustantivo + adjetivo (en grado superlativo)	<i>Derecho personalísimo, Tribunal Supremo</i>
sustantivo + preposición + verbo	<i>Ánimo de matar, derecho de heredar, deber de declarar, causa de pedir</i>

En un primer momento, el hecho de localizar nuevas estructuras que no han sido clasificadas hasta ahora podría llamar nuestra atención. Sin embargo, los tipos de colocaciones que aporta Bastidas tienen en común el empleo de sustantivos

o bien de adjetivos sustantivados lo cual corresponde con una de las características básicas del lenguaje jurídico: la nominalización⁴.

El uso excesivo que realiza el lenguaje jurídico con respecto al empleo de sustantivos o estructuras sustantivadas conlleva una dificultad añadida a la hora de delimitar las unidades léxicas que forman la base y el colocativo o el colocado de la estructura ya que la concatenación de sustantivos puede derivar en estructuras oracionales amplias que obstaculicen la identificación de dichas colocaciones:

No obstante, el recurso de casación ha de ser estimado en tanto que los fundamentos en que se apoya coinciden con la tradición jurídica y la normativa a tener en cuenta en cuanto a la sucesión en los títulos nobiliarios, atendida la especial naturaleza de los mismos y su desvinculación de la normativa constitucional derivada esencialmente de su carácter puramente simbólico, según ha establecido el propio Tribunal Constitucional, cuya doctrina –que ha de ser observada por jueces y tribunales según lo dispuesto por el artículo 5.1 LOPJ –lleva a considerar que excepcionalmente –dado que los títulos de la nobleza no tienen un contenido jurídico material (STC 126/1997, de 3 de julio) – cabe una distinta consideración de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, como también entendió que era posible un diferente tratamiento según el sexo (*Sentencia del Tribunal Supremo*, 781/2016)⁵.

Vemos que, al encontrarnos con un texto de esta envergadura repleto de estructuras sustantivadas, difícilmente se aplicará la clasificación de Koike (2001) y será necesario emplear la introducida por Bastidas García (2016) para poder ofrecer un punto de vista más real al tipo de documento o de discurso con el que estemos trabajando. Por consiguiente, la hipótesis con la que partía el presente artículo, se corrobora gracias a los últimos trabajos realizados en este campo y abren la puerta a nuevos planteamientos para clasificar las colocaciones dentro del ámbito jurídico para que estos puedan aplicarse en otros campos como la enseñanza de idiomas o la traducción.

4. La enseñanza-aprendizaje de las colocaciones

Una cuestión que señalan autores como Fernández Lázaro (2014) o Vecino Benjumea (2011) es la necesidad de que el discente adquiriera el léxico tomando en consideración los términos como un conjunto y no como palabras aisladas: “consideramos necesario implementar la enseñanza del vocabulario en unidades léxicas compuestas, dándole más relevancia a cómo estas se combinan entre sí que al aspecto puramente semántico” (Fernández Lázaro, 2014, p. 9).

⁴ “Se tiene preferencias por estructuras que contengan sustantivos o adjetivos. Esta característica de la retórica forense corresponde a la opacidad de este lenguaje” (Del Valle Cacela, 2018, p. 104).

⁵ Acceso completo al documento disponible en Centro de Documentación Judicial véase <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/687c258e8bedc8b8> (página consultada el 1 de marzo de 2020).

Esto se justifica por el hecho de que el desconocimiento de las diferentes combinaciones léxicas puede favorecer la interferencia lingüística proveniente del ejercicio contrastivo que el discente realiza con respecto a su lengua materna, así como el empleo de estructuras sintácticas complejas con las que intenta expresar aquello que podría resolverse fácilmente a través de alguna combinación léxica y evitar, de este modo, algunos errores (Fernández Lázaro, 2014). En palabras de Vecino Benjumea (2011): “aprender una palabra va más allá de conocer su significado, también implica conocer su denotación, su función y cómo se comporta el significado dentro de un contexto al relacionarse con otras palabras” (p. 51).

Por tanto, el uso de listas de palabras no sirve si el discente no las sitúa en un contexto y si además, desconoce las posibles combinaciones. Por ejemplo, un estudiante cuya L1 sea inglés podría pensar que *make a decision* se formará en español con el verbo *hacer* cuando el verbo adecuado es *tomar*. Asimismo, un estudiante italiano puede trasladar la estructura *fare colazione* por *hacer un desayuno* en lugar de por el verbo *desayunar* o un estudiante polaco puede traducir *maszyna do pisania* como *máquina para escribir* cuando en español se emplea la estructura *máquina de escribir*. En este último caso, el hecho de que el estudiante conozca este tipo de estructuras también le permite evitar posibles errores gramaticales (Higueras García, 2006, p. 74).

Estas dificultades que se presentan en la lengua estándar, se darán también en el lenguaje especializado como es el caso del lenguaje jurídico. Por ejemplo, con la expresión *contestazione dell'accusa* que corresponde con *contestación a la demanda*, con *difesa legittima* que invertirá el orden en español: *legítima defensa* o retomando la lengua polaca, la expresión *dokonać agresji* para *perpetrar una agresión*.

Enseñar el léxico tomando en consideración las combinaciones léxicas se torna en un ejercicio necesario ya que “las colocaciones puede ayudar a mejorar la comprensión y la producción de determinados tipos de textos, porque hay colocaciones que aparecen casi de forma exclusiva en un determinado registro” (Higueras García, 2006, p. 73). De hecho, el estudio de estas colocaciones no solo favorece la adquisición de la lengua por parte del discente sino que también favorece el ejercicio de la actividad traductora para aquellos que ejercen esta actividad de manera profesional. Esto se debe a que la asimilación de estas estructuras proporcionará un abanico más amplio de opciones que, además, permitirán que nuestra traducción se aproxime aún más al registro empleado por un nativo en un contexto determinado.

Por consiguiente, es importante que, durante el proceso de adquisición del léxico, se presenten los términos dentro de un conjunto en el que el estudiante pueda crear sus estrategias para aprender, afianzar y reproducir este tipo de estructuras complejas pero ampliamente empleadas por un nativo y que, a su vez, las combinaciones se engloben dentro de un contexto para minimizar, en la medida de lo posible, la transferencia negativa de otras lenguas que el discente conozca.

Conclusión

A pesar de los distintos puntos de vista que se imponen con respecto a la definición y clasificación del concepto de *colocación*, la gran mayoría está de acuerdo en que estas estructuras están formadas por dos unidades léxicas en las que una de ellas -el colocativo o colado- otorga significado al otro -la base-. La unión de estos dos lexemas da lugar a una clasificación muy amplia de las posibles relaciones que se pueden crear entre ellos, siendo la de Koike (2001) la más empleada a día de hoy. Sin embargo, cuando queremos aplicar dicha clasificación con terminología especializada, como pudiera ser el lenguaje jurídico, esta clasificación se revela insuficiente pues de acuerdo con los últimos estudios realizados sobre esta temática, como el de Bastidas García (2016), las colocaciones en lenguaje jurídico son más amplias debido a la nominalización que caracteriza a este tipo de lenguaje y también son más complejas porque esta nominalización favorece la redacción de largas oraciones sustantivadas.

Consideramos que el estudio de estas colocaciones son necesarias en el caso de los lenguajes de especialidad por dos cuestiones: 1) conocer esta clasificación en ámbitos de especialidad favorecerá la creación de nuevas propuestas didácticas para la enseñanza de L2/LE como en el aula de ELE y 2) su conocimiento también servirá de auxilio para la actividad traductora pues los traductores jurídicos deben afrontar a diario este tipo de problemática lingüística y cuyo estudio puede derivar en bases de datos con fichas terminológicas o lexicográficas que facilite el traslado de la información de una lengua a otra.

Referencias

- Alcaraz Varó, E., Hughes, B., & Gómez, A. (2014). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alonso Ramos, M. (1994). *Las funciones léxicas en el modelo lexicográfico de Mel'cuk* (Doctoral dissertation thesis, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Spain).
- Bally, C. (1909). *Traité de stylistique française*. Paris: Klincksieck.
- Bastidas García, E. M. (2016). *Las colocaciones en el español jurídico y su tratamiento en el aula de Español para Extranjeros* (Doctoral dissertation thesis, Universidad de Valencia, Spain).
- Blanco San Martín, L. P., Ferreira Cabrera, A. A., & Blanco San Martín, E. L. (2019). Colocaciones léxicas verbo-nominales en un *corpus* de aprendices de Español como Lengua Extranjera de nivel A2 y B1. *Letras de Hoje*, 54(3), 407–416.
- Bordonaba Zabalza, C. (2009). El lenguaje jurídico. In M. V. Calvi, C. Bordonaba Zabalza, G. Mapelli, & J. Santos López (Eds.), *Las lenguas de especialidad en español* (pp. 39–54). Roma: Carocci.
- Borja Albi, A. (1999). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Aproximaciones a la traducción*. Retrieved February 2, 2020, from <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>.
- Cabré, M. T. (1999). *La terminología, representación y comunicación: elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Institut universitari de lingüística aplicada.
- Cabré, M. T. (2005). Recursos lingüísticos en la enseñanza de lenguas de especialidad. In J. Gómez de Enterría (Ed.), *V Jornada-Coloquio de la Asociación Española de Terminología AETER*,

- Universidad Alcalá de Henares. Retrieved February 20, 2020, from <https://cvc.cervantes.es/lengua/aeter/conferencias/cabre.htm>.
- Corpas Pastor, G. (1996). *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.
- Cortelazzo M. A., & Pellegrino F. (2003). *Guida alla scrittura istituzionale*. Bari: Editori Laterza.
- Coseriu, E. (1977). *Principios de semántica estructural*. Madrid: Gredos.
- Del Valle Cacela, V. (2018). *IURITES: Recursos para la Traducción y la Interpretación jurídica (italiano-español)* (Doctoral dissertation thesis, Universidad de Málaga, Spain/Università di Bologna, Italy).
- Duarte, C., & Martínez, A. (2000). *Il linguaggio giuridico*. Cagliari: Condaghes.
- Fernández Lázaro, G. (2014). Enseñanza-aprendizaje de las colocaciones en nivel inicial (A1-A2). *marcoELE. Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera*, 19, 1–16.
- Firth, J. R. (1957). *Papers in Linguistics 1934–1957*. London: Oxford University Press.
- Garofalo, G. (2003). *La Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería. Analisi e traduzione del testo nell'ottica della linguistica contrastiva e pragmatica*. Padova: Unipress.
- González Grueso, F. D. (2006). Las colocaciones en la enseñanza del español de los negocios. *marcoELE. Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera*, 2. Retrieved February 21, 2020, from <https://marcoele.com/las-colocaciones-en-la-ensenanza-del-espanol-de-los-negocios/>.
- Hausmann, F. J. (1985). Kollokationen im deutschen Wörterbuch: Ein Beitrag zur Theorie des lexikographischen Beispiels. In H. Bergenholtz, & J. Mugdan (Eds.). *Lexikographie und Grammatik. Akten des Essener Kolloquiums zur Grammatik im Wörterbuch* (pp. 118–129). Tübingen: Max Niemeyer.
- Higueras García, M. (2006). *Estudio de las colocaciones léxicas y su enseñanza en español como lengua extranjera*. Malaga: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Írsula Peña, J. (1992). Colocaciones sustantivo-verbo. In G. Wotjak (Ed.), *Estudios de lexicografía y metalexicografía del español actual* (pp. 159–167). Tübingen: Max Niemeyer.
- Kjaer, A. L. (1999). Phraseology Research. State of the Art. *Terminology Science & Research*, 1(2), 3–20.
- Koike, K. (2001). *Colocaciones léxicas en el español actual: estudio formal y léxico-semántico*. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares, D.L.
- L'Homme, M. C. (2000). Understanding Specialised Lexical Combinations. *Terminology*, 6(1), 89–100.
- Lombardi, A. (2004). *Collocazioni e linguaggio giuridico. Proposte per un'analisi semi-automatica delle unità complesse in testi del diritto penale italiano e tedesco*. Milano: Università Cattolica, EDUCatt.
- Lozano Bachioqui, E., & Rodríguez Sánchez, I. (2014). Colocaciones léxicas simples del lenguaje jurídico en el Derecho Civil mexicano. *Debate terminológico*, 12, 31–42.
- Luque Durán, J. de D. (2005). Algunos aspectos de la semántica de las colocaciones verbo+nombre. In L. Santos Río, J. Borrego Nieto, J. F. García Santos, J. J. Gómez Asencio, & E. Prieto de los Mozos (Eds.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter* (pp. 735–746). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Mayoral Asensio, R. (1999). Las fidelidades del traductor jurado: una batalla indecisa. In M. Feria (Ed.), *Traducir para la justicia* (pp. 17–58). Granada: Comares.
- Meyer, I., & Mackintosh, K. (1994). Phraseme Analysis and Concept Analysis: Exploring a Symbiotic Relationship in the Specialized Lexicon. In W. Martin, W. Meijs, M. Moerland, E. Ten Pas, P. van Sterkenburg, & P. Vossen (Eds.), *Euralex 1994 Proceedings. Papers submitted to the 6th EURALEX International Congress in Lexicography in Amsterdam, the Netherlands* (pp. 339–348). Amsterdam: Euralex.
- Molero Perea, C. M., & Salazar, D. (2012). Ejercicios prácticos para trabajar las colocaciones léxicas en el aula de ELE. *Actas del I Encuentro Internacional de profesores de ELE del Instituto Cervantes de Bruselas*. Retrieved February 20, 2020, from <https://cvc.cervantes.es>.

- Moreno Pereiro, S., & Buyse, K. (2003). Colocaciones léxicas: pistas y trampas. *Mosaico: Revista para la promoción y apoyo a la enseñanza del español*, 10, 10–17.
- Mortara Garavelli, B. (2001). *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani*. Torino: Einaudi.
- Pontrandolfo, G. (2013). *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus* (Doctoral dissertation thesis, Università degli Studi di Trieste, Italy).
- Porzig, W. (1950). *Das Wunder der Sprache*. Bern: Francke. Edición española.
- Porzig, W. (1964). *El mundo maravilloso del lenguaje: problemas, métodos y resultados de la lingüística moderna*. Madrid: Gredos.
- Quereda Rodríguez Navarro, L. (1992). El modelo lingüístico de J. R. Firth. *Homenaje a J. R. Firth en su centenario (1890–1990)*. Retrieved February 20, 2020 from https://www.ugr.es/~lquereda/modelo_firth.htm.
- Real Academia Española (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Madrid: Espasa.
- Rudvin, M., & Spinzi, C. (2015). *L'interprete giuridico. Profilo professionale e metodologie di lavoro*. Roma: Carocci Faber.
- Sánchez Montero, M. del C. (1996). *Aproximación al lenguaje jurídico. Una sentencia española de Derecho Laboral y su traducibilidad al italiano*. Trieste: Cooperativa Libreria Editrice Università di Padova.
- Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. London: Kluwer Law International.
- Scarpelli, U., & Di Lucia, P. (1994). *Il linguaggio del diritto*. Milano: Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto.
- Sentencia del Tribunal Supremo* (2016). Retrieved March 1, 2020, from <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/687c258e8bedc8b8>.
- Serianni, L. (2007). *Italiani scritti*. Bologna: Il Mulino.
- Vecino Benjumea, L. (2011). Las colocaciones en el aula de E/LE. *redELE*, 21, 1–30.
- Wotjak, G. (1998). Reflexiones acerca de construcciones verbo-nominales funcionales. In G. Wotjak (Ed.), *Estudios de fraseología y fraseografía del español actual* (pp. 258–279). Madrid: Iberoamericana/Vervuert.
- Zuluaga, A. (2002). Los “enlaces frecuentes” de María Moliner. Observaciones sobre las llamadas colocaciones. *Phin*, 22. Retrieved February 20, 2020, from <http://web.fu-berlin.de/phin/phin22/p22t3.htm>.